ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. 241
17 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA"

EL SECRETARIO DE GABINETE Y BUEN GOBIERNO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1151 de 2012, y conforme las atribuciones conferidas a través del Decreto de Delegación No. 085 del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan también la contratación estatal en procura del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 311 ídem establece que, a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, les corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley, y promover el bienestar general de sus habitantes.

Que el artículo 355 de la Constitución Política refiere: *(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes secciona/es de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (...)* así mismo en el artículo 315 numeral 3 es en cabeza del señor alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar/o judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que*: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades"*

Que el artículo 2° Numeral 4° Literal C de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece *"(...) 4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios, Fiducia Pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía*

Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin Ánimo de Lucro, conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)"

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de las entidades estatales para llevar a cabo la expedición del acto administrativo de justificación respecto el uso de la selección de la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 sobre el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa**. La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)*

Que la Secretaría de Infraestructura adelantó los estudios previos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los cuales se encuentran disponibles para consulta en la plataforma SECOP II.

Que el Municipio de Fusagasugá requiere adelantar las obras y actividades necesarias para la ejecución del proyecto ***"COLECTOR DE ALCANTARILLADO DEL LOTE 2 CENTRO AGROTECNOLÓGICO Y EMPRESARIAL QUEBRAJACHO AL EMISARIO FINAL QUE CONDUCE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR RESGUARDO"***, el cual hace parte de las acciones contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y contribuye al cumplimiento de los objetivos de saneamiento básico del municipio.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P.** es una entidad de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto social comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución de obras relacionadas con dichos servicios, en el ámbito del municipio de Fusagasugá.

Que las obligaciones derivadas del presente contrato tienen relación directa con el objeto misional de EMSERFUSA E.S.P., consistente en la gestión, mantenimiento y ampliación de la infraestructura de alcantarillado del municipio, lo cual permite aplicar la causal de contratación directa por contrato interadministrativo establecida en la Ley 1150 de 2007.

Que la ejecución del proyecto requiere de una entidad con experiencia técnica, operativa y legalmente autorizada para intervenir la infraestructura de alcantarillado municipal, condiciones que cumple EMSERFUSA E.S.P., al ser el operador oficial del servicio y titular de la infraestructura sanitaria existente.

Que la coordinación interinstitucional entre el Municipio y EMSERFUSA E.S.P garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, la celeridad en la ejecución de las obras, y la responsabilidad técnica y ambiental en el desarrollo del proyecto, evitando duplicidades contractuales y asegurando la continuidad del servicio.

Que, para la ejecución del contrato, se determinó un presupuesto oficial de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000,000) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025100181 del 16 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Que, en mérito de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto *es* ***"CONTRATAR CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P., LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, TRÁMITES, PERMISOS Y OBRAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "COLECTOR DE ALCANTARILLADO DEL LOTE 2 CENTRO AGROTECNOLÓGICO Y EMPRESARIAL QUEBRAJACHO AL EMISARIO FINAL QUE CONDUCE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR RESGUARDO"*** con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P, identificada con NIT No. 890.680.053-6, y representada legalmente por LESSER SANABRIA CARLOS ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.256.463 de Fusagasugá, por valor de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000,00) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. La celebración del contrato interadministrativo se efectúa y justifica con fundamento en lo previsto en el artículo 2° Numeral 4° Literal C de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos desde su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1473 de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO PEDRAZA VELÁSQUEZ
Secretario de Gabinete y Buen Gobierno

GESTIÓN DOCUMENTAL			
Acción	Nombre y cargo	Rúbrica	Fecha de la Rúbrica
Elaboró	César Iván Gaitán Ruiz / Contratista	CG	17/10/2025
Revisó	Raul Aranguren Martinez / Secretario de Infraestructura.		17/10/2025
Revisó	Laura Milena Arroyo Lozano - Dirección de Contratación		17/10/2025
Revisó	Eblyn Estefany Navarro Martínez / Director de Contratación	EBL NM	17/10/2025
Revisó:	Gilberto Pedraza Velásquez Secretario de Gabinete y Buen Gobierno	GP	17/10/2025